

especializados, los órganos jurisdiccionales no especializados del Distrito Judicial de La Libertad no recepcionarán ni tramitarán nuevos procesos ni incidencias correspondientes a la competencia del subsistema, salvo los derivados de los procesos que deban continuar conociendo.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que el 8° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad asuma, en adición de funciones, con competencia territorial supraprovincial en todo el Distrito Judicial de La Libertad, el conocimiento y resolución de los procesos de competencia de la función penal unipersonal comprendidos en el ámbito del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos.

**Artículo Octavo.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad supervise la ejecución de la redistribución y remita a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo previsto, un informe que consigne, por órgano jurisdiccional de origen y destino, el número de expedientes redistribuidos, su etapa procesal y las incidencias presentadas.

**Artículo Noveno.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad efectúe las acciones administrativas necesarias en el marco de sus competencias para la ejecución del presupuesto destinado para tal fin, debiendo ordenar la implementación y adecuación de los ambientes, contratación de personal mediante concurso público, adquisición de mobiliario y equipos informáticos, en el plazo establecido hasta el 02 de noviembre de 2026. Asimismo, los recursos recibidos no podrán ser asignados a otras finalidades, bajo responsabilidad. Respecto a los equipos informáticos, los parámetros aplicables a todas las adquisiciones serán provistos por la Gerencia de Tecnologías de Información de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Artículo Décimo.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad informe de manera quincenal a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre los avances de la implementación de los nuevos órganos jurisdiccionales.

**Artículo Décimo Primero.-** Disponer que los órganos jurisdiccionales creados por la presente resolución, funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado conforme a la propuesta técnica elaborada por la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativamente una propuesta distinta. Salvo que, de manera excepcional y temporal, por necesidad de servicio, se proponga medidas que optimicen la utilización de los recursos humanos, a fin de coadyuvar a la labor jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales que conforman el Programa Presupuestal 0086: Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal, dicha excepcionalidad deberá ser comunicada previamente a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para su aprobación.

**Artículo Décimo Segundo.-** Disponer que los órganos jurisdiccionales que integran el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, de manera provisional, deberán estar comprendidos en el estándar de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal contenidos en el Anexo 1 de la Resolución Administrativa N° 090-2025-CE-PJ; específicamente al tipo de proceso: corrupción de funcionarios y crimen organizado, en atención a la naturaleza y complejidad de los procesos materia de competencia de dicho Subsistema, así como su respectivo estándar de carga procesal mínima y máxima aplicable; sin perjuicio de que posteriormente se aprueben estándares específicos para el Subsistema.

**Artículo Décimo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y las áreas involucradas adopten las medidas administrativas necesarias a fin de coadyuvar al proceso de implementación de los órganos jurisdiccionales para el Subsistema contra la Extorsión

y sus Delitos Conexos, del Primer Tramo, en el Distrito Judicial de La Libertad.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Encargar a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal realizar el seguimiento y evaluación del desempeño, funcionamiento e implementación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos del Primer Tramo en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

**Artículo Décimo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Tecnologías de Información y a la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Presidenta

2544166-1

## Establecen disposiciones relativas a la incorporación de profesionales en el “Registro Distrital de Abogados Calificados”

### CONSEJO EJECUTIVO

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000282-2026-CE-PJ

Lima, 14 de agosto del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000821-2026-GG-PJ que adjunta el Memorando N° 1492-2026-GRH-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 080-2026-SGE-GG-PJ de la Subgerencia de Gestión del Empleo, todos ellos vinculados a los registros previstos en la Directiva “Gestión de Procesos de Selección de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial” – Versión 002, aprobada por Resolución Administrativa N° 187-2026-CE-PJ; y el Informe N° 000881-2026-GAJ-GG-PJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

**Primero.** A través de la Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ del 23 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó temporalmente el “Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial”, dicha norma en su artículo 3, estableció lo siguiente: **“REGISTRO DE JUECES SUPERNUMERARIOS. Artículo 3.- En el Registro se inscribe a los abogados aptos ganadores del concurso público de selección que hayan sido declarados como tales, asimismo en dicho registro se consignan a los abogados que han sido designados como jueces supernumerarios en determinado órgano jurisdiccional”.**

**Segundo.** Seguidamente, con la Resolución Administrativa N° 115-2024-CE-PJ se aprobó la Directiva N° 001-2024-CE-PJ denominada “Gestión de Procesos de Selección de Jueces/zas Supernumerarios/as del Poder Judicial” – Versión 001, dejando sin efecto la Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ que aprobó temporalmente el “Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial”, así como la Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ y deja en suspenso la Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ<sup>2</sup>.

**Tercero.** Por la Resolución Administrativa N° 201-2024-CE-PJ en su artículo cuarto, encarga a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial la elaboración e implementación de registros, entre estos el: i) Registro de Nóminas de Abogados Aptos (por Corte Superior, productos de las convocatorias); ii) Registro de Jueces Supernumerarios Designados (por

Corte Superior); y iii) Registro de Jueces Supernumerarios Designados (por la Junta Nacional de Justicia). Asimismo, en su artículo quinto difiere la aplicación de la Directiva N° 001-2024-CE-PJ “Gestión de Procesos de Selección de Jueces/zas Supernumerarios/as del Poder Judicial” – Versión 001, aprobada por Resolución Administrativa N° 000115-2024-CEPJ; debiéndose continuar con la normativa anterior, es decir la Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ hasta que se encuentren implementados los recursos para el desarrollo del concurso, por parte de las áreas pertinentes.

**Cuarto.** Mediante la Resolución Administrativa N° 187-2026-CE-PJ, se aprobó la Directiva “Gestión de Procesos de Selección de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial” – Versión 002, (en adelante la Directiva); la misma que prevé la implementación de los Registros Distritales y Nacionales necesarios para la gestión y sistematización de los procesos de selección y designación de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, entre los que se destacan el Registro Distrital de Abogados Calificados y el Registro Nacional Consolidado de Abogados Calificados; los cuales establecen lo siguiente:

**“El Registro Distrital de Abogados Calificados: Es la base de datos del Poder Judicial conformada por los abogados calificados, luego de aprobar las etapas de las evaluaciones del proceso de selección y de ser declarados como tales; quienes se encuentran habilitados para ser designados como jueces supernumerarios, según su nivel y especialidad; y**

**El Registro Nacional Consolidado de Abogados Calificados: Es la base de datos del Poder Judicial que integra y sistematiza, a nivel nacional, la información de abogados calificados, organizada según nivel, especialidad y Corte Superior de Justicia de procedencia.”**

**Quinto.** En ejecución de los procesos establecidos en la Directiva, la Subgerencia de Gestión del Empleo con el Memorando N° 461-2026-SGE-GRH-GG-PJ, indicó que el Registro Distrital de Abogados Calificados, por niveles<sup>3</sup>, entre otros, estará a cargo de cada Gerencia u Oficina de Administración, mientras que el Registro Nacional Consolidado de Abogados Calificados, por niveles, entre otros, será administrado por la Subgerencia de Gestión del Empleo; solicitando a la Gerencia de Tecnologías de Información disponga la implementación de los registros previstos en la Directiva.

**Sexto.** Con el Informe N° 80-2026-SGE-GRH-GG-PJ, la Subgerencia de Gestión del Empleo propone que, en tanto se implementan los registros establecidos en la Directiva, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial disponga las acciones a adoptarse en ejecución de los procedimientos establecidos en dicho documento.

**Séptimo.** Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 881-2026-GAJ-GG-PJ, consideró viable desde el punto de vista legal la emisión de un acto resolutorio que disponga la adopción de las acciones propuestas por la Gerencia de Recursos Humanos.

**Octavo.** De conformidad a lo regulado en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 919-2026 de la trigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de julio de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que los Consejos Ejecutivos Distritales, o quienes hagan sus veces en las

Cortes Superiores de Justicia del país, emitan el acto administrativo correspondiente a efectos de incorporar en el “Registro Distrital de Abogados Calificados” a:

- Los profesionales aptos ganadores de los procesos de selección desarrollados en el marco de la Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ.

- Los profesionales aptos ganadores de procesos de selección que iniciaron con la Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ y concluyeron durante la vigencia de la Resolución Administrativa N° 187-2026-CE-PJ<sup>4</sup>.

- Los profesionales que vienen participando en procesos de selección en curso en el marco de la Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ y que sean declarados ganadores.

**Artículo Segundo.-** Establecer, con relación a la información incorporada en el “Registro Distrital de Abogados Calificados”, a que se refiere el artículo precedente, lo siguiente:

- La incorporación tendrá una vigencia de dos (2) años, contabilizados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la resolución administrativa que la disponga.

- El Administrador de la Corte Superior de Justicia, en su calidad de responsable de la Administración del Registro Distrital de Abogados Calificados efectuará la incorporación de los abogados que se encuentren en los supuestos mencionados en el artículo primero de la presente resolución, en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, contadas desde el día siguiente de la notificación de la resolución que formaliza la incorporación.

- La incorporación se efectuará respetando la diferenciación por nivel jerárquico de los abogados inscritos en el Registro de Jueces Supernumerarios al que hace referencia la Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ. En caso de que un abogado haya resultado apto en más de un proceso de selección para el mismo nivel jerárquico, se registrará únicamente su condición más reciente, evitando la duplicidad de registros en dicho nivel.

**Artículo Tercero.-** Disponer que, en tanto se implementa el aplicativo informático correspondiente, los registros previstos en la Directiva se efectúen en un repositorio institucional en la nube (entorno Drive), encargando a la Gerencia de Recursos Humanos por intermedio de la Subgerencia de Gestión del Empleo que elabore dicho repositorio, estableciendo la información que debe contener y facilitando el acceso a los Administradores de las Cortes Superiores de Justicia.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el Registro Nacional Consolidado de Abogados Calificados se generará con la información del Registro Distrital de Abogados Calificados, y será administrado por la Subgerencia de Gestión del Empleo, la que a través de la Gerencia de Recursos Humanos emitirá los lineamientos necesarios para la operatividad de ambos registros.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de las instancias respectivas, gestione con el carácter de muy urgente la implementación de las funcionalidades requeridas para la implementación de los Registros previstos en la Resolución Administrativa N° 187-2026-CE-PJ.

**Artículo Sexto.-** Disponer a la Gerencia de Recursos Humanos – Subgerencia de Gestión del Empleo que emita los lineamientos técnicos correspondientes, con la finalidad de viabilizar la incorporación de la información en los Registros Distrital y Nacional Consolidado de Abogados Calificados y absolver las dudas o interrogantes que pudieran presentarse durante la ejecución de las acciones materia de la presente resolución.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que los abogados incorporados a los Registros Distritales de Abogados Calificados por Niveles y Nacional Consolidado de Abogados Calificados por niveles, se sujetarán a las previsiones de la Directiva.

**Artículo Octavo.-** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Poder Judicial ([www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)), para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Noveno.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Presidenta

<sup>1</sup> Modificada por las siguientes Resoluciones Administrativas N.º 346-2021-CE-PJ modificó sus artículos 18 y 20, relacionados a la tabla de puntaje de las fases de Evaluación de Conocimientos y Evaluación Curricular con puntaje, N.º 379-2021-CE-PJ dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país evaluarán con rigurosidad el desempeño de los jueces supernumerarios designados, para continuar desempeñando funciones jurisdiccionales, N.º 293-2022-CE-PJ incorporó al artículo 13 requisitos de postulación y dos disposiciones finales aplicables a casos no regulados en dicho documento normativo y N.º 164-2023-CE-PJ absuelve una consulta relacionada a la vigencia de la Resolución Administrativa N.º 379-2021-CE-PJ, plazo de designación de los jueces supernumerarios y evaluación de estos por parte de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia.

<sup>2</sup> "Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial" y difiere su aplicación hasta que se efectúe la reestructuración de la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dependencia encargada, entre otros, de la dirección del concurso público para la elección de jueces supernumerarios.

<sup>3</sup> Juez Superior, Juez Especializado o Mixto y Juez de Paz Letrado.

<sup>4</sup> 8.8 Los procesos de selección de jueces supernumerarios del Poder Judicial iniciados con la normativa anterior (Resolución Administrativa N.º 399-2020-CE-PJ del 23 de diciembre de 2020 y modificatorias) deben culminar con dicha normativa.

2544171-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Confirman extremo de la Resolución N.º 00331-2026-JEE-ICA0/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica**

RESOLUCIÓN N.º 2518-2026-JNE

Expediente N.º ERM.2026026983  
MARCONA - NASCA - ICA  
JEE ICA (ERM.20260021861)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026  
APELACIÓN

Lima, 3 de agosto de 2026

**VISTO:** en audiencia pública virtual de 1 de agosto de 2026, el recurso de apelación interpuesto por don Víctor Manuel Valdez Cárdenas, personero legal titular de la organización política Ahora Nación - AN (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N.º 00331-2026-JEE-ICA0/JNE, del 8 de julio de 2026, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de don Samuel Sóstenes Huamán Pérez, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica (en adelante, señor candidato), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

PRIMERO. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 19 de junio de 2026, el señor recurrente, en representación de la organización política Ahora Nación - AN (en adelante, OP), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, en el marco de las ERM 2026.
- 1.2.** Mediante la Resolución N.º 00200-2026-JEE-ICA0/JNE, del 22 de junio de 2026, el JEE declaró inadmisibles la precitada solicitud de inscripción, debido a que presentaba observaciones, tales como que el señor candidato no había adjuntado la solicitud de renuncia o licencia sin goce de haber, según correspondiera, puesto que declaró que presta servicios en el Instituto del Mar del Perú (IMARPE).
- 1.3.** El 24 de junio de 2026, el señor recurrente presentó el escrito de subsanación adjuntando, entre otros, el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber del señor candidato.
- 1.4.** Con la Resolución N.º 00331-2026-JEE-ICA0/JNE, del 8 de julio de 2026, el JEE declaró, entre otros extremos, improcedente la solicitud de inscripción del señor candidato, debido a que, si bien presentó el cargo de la solicitud de la licencia sin goce de haber, en dicho documento se advierte que la licencia fue solicitada al IMARPE el 24 de junio de 2026, pese a que la norma electoral indica que debió solicitarla, como máximo, hasta la fecha límite para presentar las solicitudes de inscripción.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

- 2.1.** Por escrito del 12 de julio de 2026, el señor recurrente interpuso el recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 00331-2026-JEE-ICA0/JNE, a fin de que sea revocada en el extremo que declaró improcedente la candidatura del señor candidato, con base en los siguientes argumentos:
- a)** Vulneración al principio del *favor participationis* y flagrante incongruencia recursiva en la propia resolución, toda vez que sostiene que, a pesar de que la solicitud de licencia sin goce de haber tiene una fecha posterior al ingreso formal de la solicitud de inscripción de candidatos, esta se ampara en el principio de interpretación más favorable al ejercicio del derecho de participación política.
- b)** Naturaleza subsanable del documento y acreditación inequívoca de la voluntad del señor candidato, toda vez que la solicitud de licencia sin goce de haber importa el deseo de poner en conocimiento de su empleador su postulación electoral.
- c)** Primacía del cumplimiento sustantivo sobre el formalismo y respeto al bloque temporal de la licencia, sosteniendo que el registro de recepción de la solicitud, del 24 de junio de 2026, no pone en riesgo los principios de neutralidad y transparencia que se buscan tutelar.

CONSIDERANDOS

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

En la LEM

**1.1.** El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 establece:

**Artículo 8.- Impedimentos para postular**

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

**8.1.** Los siguientes ciudadanos:

[...]

e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección. **No están obligados a solicitar licencia los ciudadanos que bajo cualquier modalidad contractual ejerzan la función de docente de educación básica regular, técnica y**